



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros — De años anteriores: 1,32 euros	INSERCCIONES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Martes 11 de noviembre	Número 215

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA.
Notificación de resoluciones. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 4. 257/2003. Pág. 2.
De Burgos núm. 4. 92/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Vitoria-Gasteiz núm. 3. 171/2003. Págs. 3 y 4.
De Vitoria-Gasteiz núm. 3. 243/2002. Pág. 4.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Social. 823/2003. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Burgos.
Págs. 5 y 6.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Secretaría General. Pág. 6.
Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 6 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Intervención General. Pág. 8.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 8.
Burgos. Sección de Tributos. Pág. 8.
Villanueva de Teba. Págs. 8 y 9.
Merindad de Sotoscueva. Pág. 9.
Roa. Pág. 9.
Arija. Pág. 9.
Junta de Traslaloma. Pág. 9.
Arcos de la Liana. Pág. 9.
Peñaranda de Duero. Págs. 9 y 10.
Villagonzalo Pedernales. Pág. 10.

Sargentos de la Lora. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 10 y ss.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 13 y 14.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Pág. 14.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 14 y 15.

Moradillo de Roa. Ordenanza reguladora de la tasa de licencias urbanísticas. Págs. 15 y 16.

Cogollos. Pág. 16.

Pineda Trasmonte. Pág. 16.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 17.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 17 y 18.
- AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. Autorización de licencia ambiental. Pág. 18.
Subasta para la contratación de las obras de «Urbanización del Sector SUE-I3, Ampliación del Polígono de Bayas». Pág. 18.
Aranda de Duero. Intervención. Pág. 18.
Quintanilla Vivar. Págs. 18 y 19.
Monterrubio de la Demanda. Pág. 19.
Merindad de Río Ubierna. Subasta para la venta de dos parcelas. Págs. 19 y 20.
Redecilla del Camino. Pág. 20.
Padilla de Abajo. Pág. 20.
Canicosa de la Sierra. Subasta para adjudicar la gestión indirecta del servicio público de bar, comedor, gimnasio y sala semisótano en el Centro de Día de esta localidad. Pág. 20.
- JUNTAS VECINALES.
Valderrama. Pág. 19.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Habiéndose intentado la notificación personal, sin haberlo conseguido, de la resolución de 17 de junio de 2003, dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, fijando el justiprecio de la expropiación procedente de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, con motivo de la ejecución de las obras del proyecto de instalación «LA, a 30 KV., doble circuito en el Condado de Treviño (Burgos)», se procede ahora al amparo de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27-11-1992), a efectuar la notificación de dicha resolución, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parcela número 10 del término municipal de Condado de Treviño (Burgos), propiedad de D.^a Natividad Samaniego Areta, respecto de la que se acuerda: Fijar el justiprecio a que se refiere este expediente en la cantidad de 238,55 euros, que deriva de los siguientes conceptos:

Indemnización por la servidumbre de la línea: 154,41 euros.

Pleno dominio de un apoyo: 84,14 euros.

Lo que se comunica a los interesados a los oportunos efectos, haciéndoles saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, o ser impugnada directamente en el orden contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar de fecha a fecha desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 21 de octubre de 2003. - El Secretario del Jurado, José Fco. de Celis Moreno.

200308961/8877. - 21,37

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99) a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso. Se notifica la siguiente resolución:

N.^o expediente: BU-738/03. Nombre y apellidos: Lunch Box Tánger, S.L. Identificación: B-09393778. Domicilio/localidad: Calle Santa Cruz, n.^o 12, bajo, Burgos. Precepto infringido: Art. 36.3. Cuantía euros: 6.010,13.

Burgos, 22 de octubre de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200309052/8999. - 18,03

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas: 257/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0401166/2003.

Representado: D. Jesús Palomino García.

D.^a Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.^o 257/2003, se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En Burgos, a 9 de junio de 2003. - D.^a María del Rosario García Junquera, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 257/2003, por una falta de lesiones, en el que son parte, como denunciante, D. Dionisio Santamaría Valdeolmillos, y como denunciado, D. Jesús Palomino García, el cual no compareció pese a haber sido citado pertinentemente, con intervención del Ministerio Fiscal.

Que debo condenar y condeno a D. Jesús Palomino García como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de arresto de cuatro fines de semana y una indemnización a D. Dionisio Santamaría Valdeolmillos de 90 euros por los daños ocasionados. Condenándole al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Jesús Palomino García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 21 de octubre de 2003. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200308959/8879. - 30,78

52950.

Juicio de faltas: 92/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0400132/2003.

D.^a Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.^o 92/2003, se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia número 209/2003. - En Burgos, a 23 de mayo de 2003. - D.^a M.^a del Rosario García Junquera, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 92/2003, por una falta de amenazas, en el que son parte, como denunciante, D.^a M.^a Jesús Temiño Pérez, y como denunciados, D. Jorge Monje Tafalla y D.^a Silvia Temiño Pérez, que no comparecen pese a ser citados pertinentemente, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D.^a Silvia Temiño Pérez como autora responsable de una falta de amenazas prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa a razón de una cuota diaria de seis euros. Condenándole al pago de las costas, absolviéndola de la falta de injurias y absolviendo a D. Jorge Monje Tafalla de las faltas que se le imputaban.

Librese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D.^a Silvia Temiño Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 20 de octubre de 2003. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200308960/8880. - 38,76

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE VITORIA-GASTEIZ

Número de identificación general: 01.02.4-03/000593.

Número autos: Social ordinario 171/03.

Pieza ejecución: 101/03.

Sobre: Cantidad.

Ejecutante: D. Miguel Troncoso Marín.

Ejecutada: Vicente Martín Hernández.

Otros intervinientes: Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª María Yolanda Martín Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos social ordinario número 171/03, ejecución 101/03 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Troncoso Marín, contra la empresa Vicente Martín Hernández, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de la Secretario Judicial D.ª María Yolanda Martín Llorente.

Auto. - En Vitoria-Gasteiz, a 22 de octubre de 2003.

Hechos.-

Primero: En 31-07-03, se ha dictado en este juicio sentencia por la que se condena a Vicente Martín Hernández a pagar a D. Miguel Troncoso Marín, la cantidad de 3.064,34 euros.

Segundo: Dicha resolución ha alcanzado el carácter de firme.

Tercero: Por D. Miguel Troncoso Marín se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos.-

Primero: Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo: A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero: Determina, asimismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del 10% del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

Cuarto: También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

Quinto: Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable,

incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta (artículo 239 de la LPL, en relación con los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

Parte dispositiva.-

1. - Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por D. Miguel Troncoso Marín.

2. - Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Vicente Martín Hernández, suficientes para cubrir la cantidad de 3.064,34 euros de principal y la del 10% para intereses de mora, otro 10% para intereses de ejecución, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación y otro 10% para costas.

3. - Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia de la Secretario Judicial, o del funcionario que la sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. - Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. - Requiráse al deudor, o persona que legalmente le represente, para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. - Advértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta.

7. - Con el escrito solicitando la ejecución y testimonio de la resolución que se ejecuta, fórmese pieza separada para tramitar la ejecutoria.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberá expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Marcos Ramos Valles. - Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vicente Martín Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 22 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

200308898/8886. - 156,18

Número de identificación general: 01.02.4-02/000785.

N.º autos: S. S. acci. trabajo 243/02.

N.º recurso: 206/02.

Sobre: Impugnación de altas de oficio.

Recurrente: Bakelite Ibérica, S.A.

Recurridos: María Vega Villanueva Prieto, Moisés Berrio Jiménez, César Pérez Melgosa, Ibón Tronchuelo Calvo, Vega Prieto Escribano, Tesorería General de la Seguridad Social y César Giralda Martínez.

Cédula de notificación

D.ª María Yolanda Martín Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos número 243/03 (REC 206/02), de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bakelite Ibérica, S.A., contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, María Vega Villanueva Prieto, César Pérez Melgosa, Ibón Tronchuelo Calvo, Vega Prieto Escribano, Moisés Berrio Jiménez y César Giralda Martínez, sobre impugnación de altas de oficio, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. - S.S.ª la Secretario Judicial D.ª Ana Pérez Serrano. - En Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2003. - Los anteriores escritos, únense a la pieza separada de su referencia. Se tienen por impugnado en tiempo y forma por la Letrada D.ª Angélica Herrero Iñiguez, en nombre y representación de D.ª Vega Prieto Escribano; por la Letrada de la Administración de la Seguridad Social en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social y por el Letrado D. Luis Mariscal Pérez en nombre y representación de D. Ibón Tronchuelo Calvo, el recurso de suplicación formalizado en su día por la parte recurrente.

Una vez sea firme esta providencia elévense las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de la C.A. del País Vasco para su sustanciación.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (art. 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Moisés Berrio Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 20 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

200308899/8887. - 63,84

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 823/2003, de esta Sala, dimanante de autos número 925/2002, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguido a instancias de D. Ricardo Varona Gallo, contra Restauraciones Hernando, S.L. y Fogasa, en reclamación sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabecamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.ª María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral; Ilma. Sra. D.ª María Lourdes Fernández Arnaiz, Magistrada Suplente.

Sentencia número 1101/2003. - Burgos, a 22 de octubre de 2003.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2003, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos número 925/2002 seguidos a instancia de D. Jesús Pajares Rastrilla, D. Manuel Ortiz Jiménez, D. Javier Martín Díez y D. Ricardo Varona Gallo, contra el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Restauraciones Hernando, S.L., en reclamación sobre cantidad, y mandamos reponer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a dictar sentencia para que por el Magistrado de instancia, con plena libertad de criterio, dicte nueva sentencia subsanando el defecto que ha sido expuesto en la presente resolución.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes de su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»: María Teresa Monasterio Pérez, Carlos Martínez Toral, Lourdes Fernández Arnaiz. (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma legal a Restauraciones Hernando, S.L., actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozase del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», Código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 300,51 euros, en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 300,51 euros en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova, en Madrid, cuenta corriente número 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 23 de octubre de 2003. - La Secretaria (ilegible).

200308982/8951. - 47,88

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Burgos

Resoluciones de percepciones indebidas de prestaciones

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones de responsabilidad empresarial a las empresas que se relacionan, respecto a los trabajadores que también se indican, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 1 c) del art. 32 del R.D. 625/85, dispone de treinta días para hacer efectivo el importe reclamado, que podrá ingresar en la Caja Madrid de Burgos, c/c número 2038 940992 6000133056 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social, a partir de cuyo momento el INEM emitirá, en su caso, la correspondiente certificación de descubierto con la que iniciará la vía de apremio.

Si el importe reclamado se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo de mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del INEM.

Burgos, a 16 de octubre de 2003. - El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

200308955/8900. - 32,49

ANEXO

Cta. cotización	Empresa	Por descubiertos cotización trabajador	Periodo	Imp. euros
09/101751789	H. Y P. SERPAA, S.A.	APARECIDA S. BELCHIOR GIGLIO	01-06-2002 a 26-12-2002	1.958,04
09/101751789	H. Y P. SERPAA, S.A.	OTILIA HIDALGO ARCE	01-06-2002 a 20-12-2002	1.031,80
09/101751789	H. Y P. SERPAA, S.A.	M.ª CONCEPCION ORTEGA ESTALAYO	01-06-2002 a 20-12-2002	1.790,02
09/101751789	H. Y P. SERPAA, S.A.	RAQUEL GUTIERREZ MARIN	01-06-2002 a 26-12-2002	1.958,04
09/102226382	KARAMAN SEMGANI NOUREDDINE	ARMANDO P. NADAL ELDUAYEN	01-03-2002 a 11-07-2002	552,96
09/100747336	ANA MARIA BLANCO ANTON	M.ª ESPERANZA FRANGANILLO MUÑIZ	24-03-2002 a 03-09-2002	4.850,20
09/100633259	RESTAURANTE HERNANDO, S.L.	ANTONIO ANGULO SAIZ	01-09-2001 a 06-09-2002	6.146,40

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del INEM.

Burgos, a 16 de octubre de 2003. - El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

200308956/8901. - 24,79

ANEXO

Interesado	D.N.I.	Expediente	Imp. (euros)	Periodo	Motivo
CRESPO CEPA, MARIA PILAR	14.230.396	0300000381	318,78	13/05/2003 30/06/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el n.º 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que

podrá efectuar en la cuenta n.º 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral,

aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

Burgos, a 16 de octubre de 2003. – El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

200308957/8902. – 37,62

ANEXO

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (euros)	Importe con recargo	Periodo	Motivo
ALONSO DE LA CALLE, CRISTINA	13152669	0300000322	56,92	68,30	05/05/2003 30/05/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FRANCO ALIAS, INES MARIA	13140026	0300000361	968,02	1.161,62	25/04/2003 30/06/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GARCIA BARTOLOME, ROBERTO	13148489	0300000176	115,05	138,06	11/03/2003 30/03/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. Angel Nazario Barrio Arribas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdorros, con domicilio en calle Juego de Bolos, 3, 09320 - Valdorros (Burgos), solicita autorización para la corta de árboles, en el cauce del arroyo Maravillas, en término municipal de Valdorros (Burgos).

Información pública.–

La autorización solicitada comprende la corta de 11 árboles (chopos), situados en el cauce del arroyo Maravillas, en el casco urbano de Valdorros.

Con un diámetro entre 0,25 y 0,30 metros a 1,30 metros del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valdorros (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (AR 16951/03 BU).

Valladolid, 22 de octubre de 2003. – El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200308951/8903. – 18,24

D. Javier Arribas Rodríguez, como Director General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en Valladolid, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 19,49 l/seg. de aguas del río Duero, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), con destino a red de agua y riego de los sectores residenciales Allendeduero 2.ª fase.

Información pública.–

Las obras descritas en el proyecto presentado en abril de 2003, son:

Se proyecta la realización de un nuevo pozo de captación en el río Duero para abastecimiento y riego del polígono Allendeduero, sectores A y B, situado en la margen izquierda del río Duero a su paso por la localidad de Aranda de Duero (Burgos).

Se proyecta la realización de una caseta de bombeo de 9,17 x 4,76 metros en planta, cántara, equipos de bombeo y las canalizaciones hidráulicas necesarias para la conexión de la red de riego existente con la captación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aranda de Duero (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (C 23601 BU).

Valladolid, 30 de junio de 2003. – El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200305955/8904. – 27,36

Comisaría de Aguas

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª María Piedad Lara Sierra, con domicilio en calle Luis Alberdi, número 17, 1.ª D, 09007 - Burgos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,84 l/seg., en término municipal de Torrecilla del Monte (Burgos), con destino a riego de 1,3980 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacua-

dos, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 200 metros de profundidad y 0,30 m. de diámetro, revestido de tubos de hierro, con destino a riego de 1,3980 Has.

Nombre del titular: D.^a María Piedad Lara Sierra. Documento Nacional de Identidad: 71.249.390.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 248 del polígono 5, al sitio de Arenales, en término municipal de Torrecilla del Monte (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,55 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,84 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba de gasolina de 1 C.V. de potencia y 2.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 990 m.³/Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 1.384 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 1,3980 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. - Se concede a D.^a María Piedad Lara Sierra, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 0,84 l/seg., en término municipal de Torrecilla del Monte (Burgos), con destino a riego de 1,3980 Has. y un volumen máximo anual de 1.384 m.³.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas; esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses conta-

dos a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo, si lo desea, entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 29 de septiembre de 2003. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200308429/8952. - 119,70

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2003, aprobó el expediente de modificación de créditos número tres (suplementos de crédito) del presupuesto general de 2003 correspondiente al Instituto Municipal de Cultura.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de fecha 30 de septiembre de 2003, y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda de la siguiente forma:

Capítulo	Consignación actual	Aumentos	Consignación definitiva
IV	882.892,25	61.000,00	943.892,25
Totales:	882.892,25	61.000,00	943.892,25

Burgos, 20 de octubre de 2003. - El Alcalde Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200308993/8955. - 18,03

Sección de Servicios

Por la Cooperativa Provincial Avícola Ganadera, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para instalación de GLP y red de distribución, en un establecimiento sito en el Monte La Abadesa. (Expte. 301-C-2003).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 8 de octubre de 2003. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200308837/8953. - 22,80

Sección de Tributos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Ayuntamiento. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, por este anuncio se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones que se relacionan a continuación en el lugar y plazo siguientes.

Lugar: Ayuntamiento de Burgos, Sección de Tributos. - Vehículos (Plaza Mayor, s/n).

Plazo: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Ayuntamiento de Burgos, Sección de Tributos. - Vehículos.

N.º valor	N.I.F.	Contribuyente	Importe
<i>Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:</i>			
2513538/0	013102182	ANTON MONEDERO, MARIA ANGELES	49,76
2516812/0	013050166	BOU-MATARO, FRANCISCO JAVIER	26,24
3506561/0	013110420	CAMPOMAR OTAZUA, CESAR	60,75
2516918/0	013145386	CASTAÑEDA BLANCO, FRANCISCO JAVIER	12,44
3506544/0	013124617	CUESTA LOPEZ, MARIA CLEOFE	86,53
3516132/0	009755113	FERNANDEZ ROJO, JUANA ISABEL	24,37
2516957/0	013161982	FRANCES GARCIA, MARIA ISABEL	12,44
2517140/0	013064172	GARCIA PARAMO, ROSA MARIA	12,44
2517194/0	072119069	GARCIA REVUELTA, ALBERTO	12,44
3509990/0	013133735	GONZALEZ HERNANDO, SONIA	24,88
2516938/0	X01477555	GUEYE MODOU	15,42
2522185/0	013140355	HERRERA PEREDA, MARIA DOLORES	12,44
2516851/0	013127194	IBÁÑEZ ARNAIZ, ANDRES AVELINO	26,24
3519783/0	X03584877	ILYOV TODOROV, IVAN	12,44
2522204/0	012864336	INES ERIZAR, JESUS IGNACIO	24,88
3506572/0	071265677	LIZARRAGA HERNANDEZ, JUAN CARLOS	12,19
3502125/0	013096749	MARTIN HERRERA, JOSE M.º ALEJANDRO	26,24
2516869/0	013139528	PASCUAL RUBIO, DAVID	26,24
2517055/0	013138649	PEÑA MORAL, RAUL	26,24
2517163/0	013130114	PEREZ CUESTA, JOSE ANDRES	12,44
2517012/0	013145988	PEREZ CHOMON, GONZALO	4,61
2522225/0	071913314	PICADO PUERTAS, DELFINA	24,88
3506568/0	013158555	PORRAS ANIEVAS, GERMAN	26,24
3506596/0	013158555	PORRAS ANIEVAS, GERMAN	49,76
2517124/0	013683449	RODRIGUEZ ROLDAN, FCO. JAVIER	12,44
2517013/0	071275555	VICENTE GONZALEZ, MARIA MINERVA	12,44

Entrada de vehículos, reserva aparc. exclusivo, carga/des.:

2520633/0	013041940	MARTINEZ NEBREA, PEDRO PABLO	19,83
2520590/0	013042538	SANTIDRIAN COLINA, JOSE RAMON	19,83
2520535/0	016471988	VILLAR VILLAR, FAUSTO	19,83

Burgos, 20 de octubre de 2003. - El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200308994/8956. - 34,20

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Finalizado el contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.304, adjudicado a la Sociedad Mirandesa de Cazadores y Pescadores, C.I.F. G09046483, con domicilio en calle Vitoria, 2, oficinas 8 y 9 de Miranda de Ebro (Burgos), se instruye expediente para la devolución de la fianza prestada en metálico por importe de 23.271 pesetas (139,86 euros).

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

En Villanueva de Teba, a 15 de octubre de 2003. – El Alcalde, Eduardo Varona Frías.

200308865/8823. – 18,03

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de esta fecha el Padrón Fiscal de la tasa por suministro de agua correspondiente al primer semestre del año 2003, se hace saber para general conocimiento.

1.º Dicho Padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del Padrón.

3.º El periodo de pago en voluntaria del tributo comprende desde el 20 de octubre al 20 de diciembre de 2003. A partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, con recargo del 20%.

4.º El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente.

En Villanueva de Teba, a 15 de octubre de 2003. – El Alcalde, Eduardo Varona Frías.

200308866/8824. – 18,03

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Corrección de errores

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 97, de fecha 26 de mayo de 2003, la ordenanza fiscal reguladora del I.B.I. en este Municipio y habiéndose detectado en la misma un error de hecho o material, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a corregir el mismo en el sentido siguiente:

En el art. 8.5 de la ordenanza, donde dice: «...deberán ser comunicadas a la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente», debe decir: «...deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente».

En Merindad de Sotoscueva, a 17 de octubre de 2003. – P. A., el Tte. de Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo.

200308863/8825. – 18,03

Ayuntamiento de Roa

Por D. Juan Carlos Camarero Vitores, en representación de Aridos Camarero, S.L., se ha solicitado licencia de obra y de actividad para instalación de planta de trituración y selección de áridos «alquizar», en la parcela 202, del polígono 4 de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental y el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran

resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Roa, a 22 de septiembre de 2003. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200308690/8836. – 18,03

Ayuntamiento de Arijia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2002, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Arijia, a 13 de octubre de 2003. – El Alcalde, José Ignacio Jimeno del Hoyo.

200308860/8826. – 18,03

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua potable del depósito regulador del abastecimiento comarcal sito en Villatarás (Burgos), así como las tarifas correspondientes.

Se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; en caso de que éstas no se presenten, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Junta de Traslaloma, a 10 de octubre de 2003. – El Alcalde, Fortunato Mardones Martínez.

200308858/8828. – 18,03

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Cancelación de aval

Por LG 48 Construcciones, S.L., con N.I.F. B09362047, se ha solicitado la cancelación del aval por importe de 30.050,60 euros, prestado en su día por la mercantil Alquileres Burgos, S.L., en relación a las obras de urbanización correspondientes a la licencia concedida el día 19 de julio de 2001, para la ejecución de 14 viviendas unifamiliares pareadas, al sitio conocido como Camino de La Barrera, parcela 99, de Arcos de la Llana.

Lo que se hace público para que en el plazo de 20 días, se realicen por los interesados las alegaciones que se consideren oportunas, ante este Ayuntamiento.

Arcos de la Llana, a 22 de octubre de 2003. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200308852/8829. – 18,03

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

En sesión del Pleno de la Corporación Municipal celebrado el 7 de agosto de 2003, se adoptó estimar la iniciación del expediente de investigación de terreno de acuerdo a las siguientes características:

- C/ Subida al Castillo.
- Incoado por D. Francisco Pastor González.
- Situación actual: Corral derruido.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento de Bienes, se procede a la exposición pública de dicho acuerdo. En el periodo de un mes, contado desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán las personas afectadas alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación Municipal, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones; el precitado periodo tendrá la consideración de periodo de alegaciones y prueba.

Peñaranda de Duero, a 18 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200308857/8837. – 18,24

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Alcalde, en fecha 16 de octubre de 2003, ha dictado sendos decretos que, en su parte dispositiva, dicen lo siguiente:

Primero: Ordenar a los propietarios, y en los inmuebles que se expresan, la realización de las siguientes obras, que son necesarias para mantener el inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

A) Herederos de D.^a Adoración Martín Martín. Edificación situada en la calle San Vicente, número 54. Se debe proceder al derribo de los restos de la techumbre de la edificación y rematar la coronación, para preservar la seguridad de los viandantes.

B) Herederos de D. Francisco Vegas. Edificación situada en Plaza Constitución, número 1. Consolidar el remate de la edificación para que quede uniforme y sin ningún elemento suelto, enfoscar y pintar las fachadas y adecentar la puerta.

Las indicadas obras no se han presupuestado.

Segundo: Las referidas obras deberán ejecutarse por los propietarios, en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Tercero: Apercibir a los propietarios, que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, y en su caso, a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/1992, de 26 de noviembre), sin perjuicio de la notificación personal que se ha hecho a los propietarios de domicilio conocido, por este anuncio se les notifica dicha resolución.

Si no fuere de su conformidad esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer los siguientes recursos:

- (Potestativamente) Reposición: En el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Ante la Alcaldía.

- (Directamente) Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1 y 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta Jurisdicción.

- Revisión: En los casos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Ante el Ayuntamiento Pleno.

- El que consideren más conveniente.

Villagonzalo Pedernales, a 18 de octubre de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200308962/8929. – 19,95

Por el presente se anuncia al público que D. Marcos Martín Pérez, en nombre y representación de Hermanos Martín Talleres Villagonzalo Pedernales, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de actividad y apertura para taller de fabricación de maquinaria agrícola y remolques, a instalar en nave situada en calle Félix Rodríguez de la Fuente, número 2, según proyecto del Ingeniero Técnico Industrial D. Agapito Martínez Pérez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Villagonzalo Pedernales, a 20 de octubre de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200308883/8928. – 18,24

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2003, los expedientes relativos a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ordenanza fiscal sobre actividades económicas y ordenanza fiscal sobre construcciones, instalaciones y obras, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada a la misma por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se procede a la publicación íntegra del texto de las referidas ordenanzas, conforme a lo exigido en el art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto; en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción o pro-

moción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- a) El 0,4% para los bienes de naturaleza urbana.
- b) El 0,4% para los bienes de naturaleza rústica.
- c) El 0,6% para los bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular

catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - *Responsables:*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - *Exenciones:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada por el Ayuntamiento la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

4. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. - *Régimen de declaración e ingreso:*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - *Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la

provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que puedan disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada con fecha 21 de mayo de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1. - *Preceptos generales:*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Sargentos de la Lora –en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial– en los artículos 4-1 a) y b), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4. - *Exenciones:*

Están exentos del impuesto los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

Artículo 5. - *Bonificaciones:*

No se aplicarán otras bonificaciones que las previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

Artículo 6. - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 7. - *Coeficientes:*

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. - *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo en la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles salvo en los casos establecidos en el artículo 90.2 de la Ley 39/88.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 9. - *Gestión:*

El impuesto se gestionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de mayo de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada a la misma por la Ley 51/2002, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas reguladoras de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra en la que sea el dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente

te destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. - *Base imponible, cuota y devengo:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será del 2,3%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. - *Gestión:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6. - *Inspección y recaudación:*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las

demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final:

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2003, comenzará a regir el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sargentos de la Lora, a 3 de octubre de 2003. - El Alcalde, José Ignacio Vicario Rodríguez.

200309031/9038. - 282,15

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Moradillo de Roa, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2003, la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora de la tasa de licencias urbanísticas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se expone durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, en horario de oficina, en la Secretaría Municipal.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, el acuerdo incluido en el Anexo I, se elevará a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, surtiendo esta publicación los efectos previstos en el artículo 17.4, respecto de la publicación de los acuerdos definitivos y del texto íntegro de la ordenanza, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

* * *

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. - *Fundamento y régimen:*

En uso de las facultades establecidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación o uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas.

Artículo 3. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realizan las construcciones, instalaciones o se ejecuten las obras.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. - Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, los Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. - Base imponible:

Constituye la base tributaria el presupuesto de ejecución material, incrementado en el porcentaje de beneficio industrial, cuya determinación se efectuará de la forma siguiente:

a) Cuando se trate de obras menores, el presupuesto detallado de las mismas suscrito por quien haya de ejecutarlas, que el peticionario adjuntará con la solicitud de licencia.

A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones, o demoliciones que no afecten a la estructura, fachada o cubierta de edificios.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, el que se aporte a la solicitud suscrito por el facultativo director y visado por el Colegio correspondiente.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Si examinado por los servicios técnicos municipales, existe disparidad de costos entre los que éstos determinen y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán los determinados por los servicios los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

a) Para las obras mayores la cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,5%.

b) Para obras menores la cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,5%.

Artículo 7. - Exenciones y bonificaciones:

No se concederá ninguna modificación ni exención en la exacción de esta tasa.

Artículo 8. - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. - Normas de gestión:

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud acompañada en su caso de proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo.

Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto, a la solicitud se acom-

pañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. - Liquidaciones e ingresos:

El pago de las tasas liquidadas por expedición de las licencias, deberá efectuarlo el contribuyente antes del comienzo de las obras a que se contraten y dentro de los plazos concedidos al efecto. De tales licencias no podrá hacerse uso en tanto no hayan sido ingresadas las tasas liquidadas.

Artículo 11. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación jurídica de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Moradillo de Roa, a 22 de octubre de 2003. - El Alcalde, Miguel Arroyo Arroyo.

200309024/9027.-58,14

Ayuntamiento de Cogollos**Rectificación de error**

Advertido error en el anuncio relativo al acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de Cogollos, el 29 de septiembre de 2003, relativo al deslinde de camino público al sitio de Montuenga y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 196, de 15 de octubre de 2003, se efectúa la siguiente corrección:

Página 10. -

Donde dice: «La práctica de las operaciones se efectuarán a las 13,00 horas, el día 8 de enero de 2003».

Debe decir: «La práctica de las operaciones se efectuarán a las 13,00 horas, el día 8 de enero de 2004».

Cogollos, a 29 de octubre de 2003. - La Alcaldesa, María Luz Revilla Alonso.

200309122/9115.-18,03

Ayuntamiento de Pineda Trasmonte

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter provisional, el nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Conforme lo previsto en el artículo 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete al trámite de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de nueva resolución.

Pineda Trasmonte, a 21 de octubre de 2003. - El Alcalde, Alvaro Yusta Casado.

200309017/9024.-18,03

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias

hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, 29 de octubre de 2003. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200309273/9220.-53,01

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCCN/AF	TIPO	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102292565	03	09 2003 010634178	RUIZ MATA, LUIS MARIA	CL. VELA ZANETTI, 26	09007	BURGOS	01/03 01/03	419,42

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento Ge-

neral de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apre-

mio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada

anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200309274/9221.-54,72

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAFICCC	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 01 2003 011396760	01102376910	URBIOLA MARTINEZ, ANTONIO	CL. FRANCISCO CANTERA, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	03/03 03/03	972,01

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Jian Jun Chen, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para tienda de regalos, sita en calle Ramón y Cajal, n.º 3, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 24 de octubre de 2003. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200309077/9223.-36,06

1. - Objeto: Contratación de las obras de «Urbanización del Sector SUE-I3, Ampliación del Polígono de Bayas».
2. - Plazo de ejecución: 12 meses.
3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y subasta, respectivamente.
4. - Presupuesto de licitación: 3.268.242,20 euros.
5. - Clasificación de contratistas: E.1.f) y G.6.f).
6. - Garantía provisional: 65.365 euros.
7. - Obtención de pliegos e información jurídico-administrativa: Unidad de Contratación y Patrimonio. Teléfonos 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

e-mail: patrimonio@aytomirebro.org

Información de proyecto: Arquitecta Municipal, telf. 947 34 91 45.

Obtención de proyecto: Copistería Tecnoplán, en calle El Cid, número 21, de Miranda de Ebro, teléfono 947 31 34 48.

8. - Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas, durante el plazo de 26 días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. - Apertura de proposiciones: A las 13,00 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

10. - Gastos: Importe máximo, 1.300 euros, con cargo al adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 31 de octubre de 2003. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200309252/9224.-68,40

Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENCION

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remiten los artículos 158.2 y 160.4 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se hallan expuestos al público los expedientes de modificación de crédito número trece relativo a suplemento de crédito, por importe de 374.579,31 euros y catorce relativo a crédito extraordinario, por importe de 29.800 euros, que fueron aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Los expedientes de modificación de crédito números trece y catorce, se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones

Aranda de Duero, a 31 de octubre de 2003. - El Alcalde, Angel Guerra García.

200309260/9222.-37,62

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Normas Urbanísticas Municipales

Resueltas las alegaciones por esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre 2003, sobre el Proyecto de Normas Urbanísticas Municipales para este municipio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo

de Castilla y León y ante la entidad de las modificaciones habidas sobre el proyecto aprobado inicialmente, se someten a nueva información pública por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la última publicación preceptiva.

El expediente completo queda a disposición de todo aquel que quiera examinarlo a efectos de presentación de las alegaciones pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo se significa que, de conformidad con el artículo 53 de la referida Ley de Urbanismo de Castilla y León, queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación y obras en la totalidad del término municipal. No obstante podrán autorizarse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

En Quintanilla Vivar, a 31 de octubre de 2003. – La Alcaldesa, Inmaculada Palacio de Blas.

200309238/9185.–36,06

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Tasa por suministro de agua a domicilio.
- Tasa por recogida de basuras.
- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna, el mencionado acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, publicándose posteriormente el texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Monterrubio de la Demanda, a 3 de noviembre de 2003. El Alcalde, José Antonio Alonso López.

200309248/9226.–36,06

Junta Vecinal de Valderrama

Don Angel Pérez Genicio, Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Valderrama.

Hago saber: Aprobado inicialmente por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, la memoria redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola, don Víctor José Gómez San Juan, titulado «Medición de fincas rústicas para realización de cambio de cultivo en Valderrama», que afecta a la parcela 1.002 a) del polígono 105, con una superficie total de 20,5 Has., se somete a información pública, por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto que establece el artículo 86 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C. de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido período pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 30 de octubre de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Angel Pérez Genicio.

200309258/9227.–36,06

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de octubre de 2003, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de la enajenación de las parcelas número 1 y número 6 resultantes de la reparcelación del Plan Parcial «Santillán», en Ubierna –Merindad de Río Ubierna–, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos en el año 1999 y que son las resultantes de la cesión legal de aprovechamiento al Ayuntamiento. Dichas fincas tienen una extensión superficial de 1.228 m.² y 1.014 m.², respectivamente, según se indica en el plano de reparcelación al que pertenecen; se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta aunque la licitación se posponga cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La venta de las parcelas número 1 y número 6, resultantes de la reparcelación del Plan Parcial «Santillán», en Ubierna –Merindad de Río Ubierna–, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos en el año 1999, y que son las resultantes de la cesión legal de aprovechamiento al Ayuntamiento. Dichas fincas tienen una extensión superficial de 1.228 m.² y 1.014 m.², respectivamente, según se indica en el plano de reparcelación al que pertenecen, según consta en el presupuesto vigente de la Corporación.

Tipo: 91.918,79 euros, mejorado al alza.

Fianza provisional y fianza definitiva:

Fianza provisional: 1.838,38 euros.

Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales (art. 79.2 LCAP), contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 10,00 horas del tercer día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición:

El abajo firmante, don, mayor de edad, de profesión, domiciliado en, y con D.N.I. número, expedido en, con fecha de de, en nombre propio (o en representación de, teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, toma parte, y se compromete a adquirir el bien

Y hace constar:

1.º Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2.º Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3.º Que se compromete a adquirir el bien de, con el precio de euros (letra y cifras), I.V.A. incluido.

4.º Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar establecido en el artículo 20 de la LCAP.

Declara:

Unó. Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del pliego económico-administrativo y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

Dos. Que se propone adquirir el bien de referencia por la cantidad de euros.

Tres. Que no está comprendido en las normas de incompatibilidades a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni de prohibición de contratar prevista en el artículo 20 de la LCAP.

Cuatro. Que adjunta la documentación exigida.
....., a de de

Los licitadores presentarán, juntamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los documentos siguientes:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- Declaración jurada de no incurrir en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el art. 20 de la LCAP (arts. 11 a 13 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo).
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Justificante de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

e) Escritura de poder si actúa en representación de otra persona legalizada si es el caso y bastantada por el Secretario del Ayuntamiento.

f) En el caso de tratarse de una persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza. Si no fuere exigible la inscripción de la persona jurídica en el Registro Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 30 de octubre de 2003. – El Alcalde, Francisco Gutiérrez Sedano.

200309261/9228.–182,40

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa de cementerio municipal.

Durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Redecilla del Camino, a 31 de octubre de 2003. – El Alcalde, Julio Gallo García.

200309265/9229.–36,06

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

El Ayuntamiento de Padilla de Abajo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2002, aprobó por unanimidad la segregación de la Agrupación Secretarial de Villasandino y la nueva incorporación a la Agrupación de Sordillos, Villamayor de Treviño y Villegas. Lo que se somete a información pública durante quince días, a efecto de reclamaciones.

Padilla de Abajo, a 3 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, Pilar Gómez Bahillo.

200309285/9231.–36,06

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Subasta tramitada por procedimiento abierto, para adjudicar mediante concesión administrativa la gestión indirecta del servicio público de bar, comedor, gimnasio y sala semisótano en el Centro de Día de Canicosa de la Sierra (Burgos)

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de 30 de octubre de 2003, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta pública para adjudicar mediante concesión administrativa, el contrato de gestión del servicio público de bar, comedor, gimnasio y sala semisótano en el Centro de Día, en Canicosa de la Sierra (Burgos), queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones. Dicho plazo se contará a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública para adjudicar el contrato, si bien la licitación se retrasará lo necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado.

I. – Objeto del contrato: Es objeto del contrato de concesión la gestión indirecta del servicio público de bar, comedor y gimnasio en el Centro de Día de Canicosa de la Sierra (Burgos).

II. – Forma de adjudicación: La forma de adjudicación es la subasta, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

III. – Tipo de licitación: Es de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros) al alza.

Por la prestación del servicio de gimnasio y sala situados en el semisótano del edificio se abonará al adjudicatario del contrato por este Ayuntamiento un canon anual de 3.605,99 euros.

IV. – Duración del contrato: El plazo de concesión se fija en un año a partir de la firma del contrato, con posibilidad de posteriores prórrogas sucesivas por periodo de un año. En todo caso el número máximo de prórrogas anuales de la presente concesión será de cinco.

V. – Fianza provisional y definitiva o de explotación: La fianza provisional es del 2% del tipo de licitación de 120,20 euros (ciento veinte euros con veinte céntimos).

El importe de la fianza definitiva o de explotación, asciende a la cantidad del canon anual inicial establecido de 6.010,12 euros (seis mil diez euros con doce céntimos).

VI. – Presentación de proposiciones: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra en horas de oficina, o por correo, en los términos previstos en la Ley.

VII. – Exposición del pliego: El pliego estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos), teléfono y fax: 947 391 472, a disposición de quien desee examinarlo durante el plazo de presentación de proposiciones.

VIII. – Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14,30 horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial de Canicosa de la Sierra. Si dicho día coincidiese en sábado se aplazará hasta el primer día hábil siguiente.

IX. – Modelo de proposición y condiciones especiales: Regocidas en el pliego.

Canicosa de la Sierra, a 31 de octubre de 2003. – El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

200309228/9175.–107,16